

I. EL PODER LEGISLATIVO

En la acción de inconstitucionalidad 106/2014, materia de análisis en este folleto, el entonces Procurador General de la República solicitó la invalidez de diversos preceptos de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal del Estado de Colima, publicada en el *Periódico Oficial del Estado* el 25 de octubre de 2014, pues consideraba que con aquéllos se invadía la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, en específico, la prevista en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

En ese contexto, y previo al apartado que contiene la síntesis de la sentencia que recayó a dicho asunto, se presenta un breve estudio sobre la naturaleza, composición y facultades del Congreso de la Unión, que permitirá al lector tener una información más amplia sobre el Poder Legislativo Federal en nuestro país.

1. COMPOSICIÓN

El Poder Legislativo se deposita para su ejercicio en un Congreso General, el cual, en términos del artículo 50 de la CPEUM, se divide en dos Cámaras, una de Senadores, conformada por 128 integrantes (artículo 56), quienes tienen la representación de los Estados de la República y de la Ciudad de México, y otra de Diputados, la cual se conforma por 500 legisladores, 300 de ellos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y los otros 200 por el principio de representación plurinominal (artículo 52).

2. REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

- **De la Cámara de Diputados.** Los preceptos de la Norma Fundamental que la rigen abarcan de los numerales 51 al 55, en los cuales se establece su integración, los sistemas para la elección de sus integrantes, la manera en que se divide la demarcación territorial para efectos de la distribución de los 300 distritos electorales uninominales, las bases a las que se sujeta la elección de diputados en atención al principio de representación proporcional y al sistema de listas regionales, así como los requisitos que deben cumplirse para ser diputado.
- **De la Cámara de Senadores.** La conformación del Senado se establece en los artículos 56 al 59 de la CPEUM, en donde se enuncia la manera en que se integra, la forma en que son elegidos los senadores, el periodo en el que se renueva la Cámara, el que exista un suplente por cada senador propietario y los requisitos que deben satisfacerse para ocupar este cargo.¹

¹ En relación con la integración del Poder Legislativo y las facultades de la Cámara de Senadores véase Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Solución de cuestiones políticas por el Senado de

- **Disposiciones generales para diputados y senadores.** Dentro de éstas, pueden señalarse aquellas que tienen que ver con la declaratoria de validez de las elecciones para estos cargos, la cual realiza el Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 41, apartado B, inciso n), numeral 5, y 60 constitucionales; la que se refiere a la inviolabilidad de sus opiniones, al ejercer el cargo, conforme al artículo 61 constitucional; sobre el impedimento que tienen para desempeñar otro encargo de la Federación o de las entidades federativas, sin que gocen de una licencia para ello, según lo dispuesto en el artículo 62; sobre la manera en que las Cámaras abrirán el periodo de sesiones, las ausencias de sus integrantes, los supuestos por los cuales son sujetos de responsabilidad y la razón por la que pueden perder la dieta a que tienen derecho, como lo establecen los artículos 63 y 64 del texto constitucional; sobre la residencia de las Cámaras y, en su caso, la manera en que podrán trasladarse de un lugar a otro, según lo previsto en el artículo 68 constitucional.

3. EL CONGRESO DE LA UNIÓN

a) Sesiones

Al respecto, el artículo 65 de la Norma Fundamental dispone que se reunirán en dos periodos a celebrarse, el primero, a partir del 1 de septiembre² y, el segundo, desde el 1 de febrero de cada

la República", México, SCJN, serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 2017, núm. 94, pp. 28-39.

² Salvo cuando inicie funciones el Presidente de la República, que a partir del año 2024 será el 1 de agosto, conforme al artículo 83 constitucional.

año, los cuales no podrán exceder del 15 de diciembre y del 30 de abril, respectivamente; en las sesiones, sus miembros se encargarán de estudiar, discutir y votar las iniciativas de ley y de resolver los asuntos que les correspondan. Por su parte, los numerales 67 y 69 establecen la posibilidad de que se realicen sesiones extraordinarias, en donde se deberán informar las razones que originaron dicha convocatoria.

b) Naturaleza de las resoluciones del Congreso de la Unión

En términos del artículo 70 de la CPEUM, las determinaciones del Congreso tienen el carácter de leyes o decretos y serán comunicadas al Presidente de la República acompañadas de las firmas de los presidentes de las Cámaras que lo conforman.

c) Facultades del Congreso de la Unión

El texto vigente de la CPEUM establece las atribuciones del Congreso General, en específico, en el artículo 73; sin embargo, como se verá más adelante, en otros preceptos de la Constitución se determinan más facultades. Cabe precisar que en la Norma Fundamental de 1824 y en la Constitución de 1857³ en sus artículos 50 y 72, respectivamente, se señalaban las facultades del Congreso.

Así, conforme al texto constitucional, las facultades del Congreso están clasificadas de la siguiente manera:

³ Cfr. Cossío Díaz, José Ramón (coord.), "Artículo 73", *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, Tomo II, México, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 1047-1191.

1. Facultades legislativas. Derecho a presentar iniciativas de ley y expedirlas, en las siguientes materias:

Materia o tema	Fundamento constitucional/legal
Regular su estructura y funcionamiento	Art. 70, párr. segundo,
Hidrocarburos	Art. 73, fracc. X
Minería	Art. 73, fracc. X
Sustancias químicas, explosivos y pirotecnia	Art. 73, fracc. X
Industria cinematográfica	Art. 73, fracc. X
Comercio	Art. 73, fracc. X
Juegos con apuestas y sorteos	Art. 73, fracc. X
Intermediación y servicios financieros	Art. 73, fracc. X
Energía eléctrica y nuclear	Art. 73, fracc. X
Trabajo, reglamentaria del Art. 123 constitucional	Art. 73, fracc. X
Declarar buenas o malas las presas de mar y tierra	Art. 73, fracc. XIII
Derecho marítimo de paz y guerra	Art. 73, fracc. XIII
Nacionalidad	Arts. 73, fracc. XVI, y 32, párr. segundo
Condición jurídica de los extranjeros	Art. 73, fracc. XVI
Ciudadanía	Art. 73, fracc. XVI
Naturalización	Art. 73, fracc. XVI
Colonización	Art. 73, fracc. XVI
Emigración e inmigración	Art. 73, fracc. XVI
Salubridad	Art. 73, fracc. XVI
Vías generales de comunicación	Art. 73, fracc. XVII
Tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, banda ancha e Internet, postas y correos	Art. 73, fracc. XVII

Sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal	Art. 73, fracc. XVII
Sobre la organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicano	Art. 73, fracc. XX
Penal, previendo los tipos penales, sanciones, distribución de competencias y coordinación en materia de secuestro ⁴	Art. 73, fracc. XXI, inciso a)
Penal, previendo tipos penales, sanciones, distribución de competencias y coordinación en materia de desaparición forzada de personas u otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley	Art. 73, fracc. XXI, inciso a)
Penal, previendo los tipos penales, sanciones, distribución de competencias y coordinación en materia de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Art. 73, fracc. XXI, inciso a)
Electoral	Art. 73, fracc. XXI, inciso a)
Delitos contra la Federación, así como las penas y sanciones que correspondan	Art. 73, fracc. XXI, inciso b)
Delincuencia organizada	Art. 73, fracc. XXI, inciso b)
Ley única en materia procedimental penal, mecanismos alternativos de solución de controversias, ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes en el ámbito federal ⁵ y en el fuero común	Art. 73, fracc. XXI, inciso c)

⁴ Respecto a esta facultad del Congreso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales, entre ellos puede consultarse la tesis P./J. 26/2014 (10a.), de título y subtítulo: "DELITOS GRAVES EN EL ESTADO DE COLIMA. AL HABERSE DECLARADO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO PENAL PARA ESA ENTIDAD QUE LOS PREVÉ, REFORMADO MEDIANTE DECRETO No. 598, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DICHA DECLARATORIA DEBE HACERSE EXTENSIVA AL MISMO NUMERAL, REFORMADO POR DECRETO EN EL 619 EN EL INDICADO MEDIO DE DIFUSIÓN OFICIAL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2012.", publicada el 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el *Semanario Judicial de la Federación* y en su *Gaceta*, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 404; Registro digital: 2006147.

⁵ La Constitución Política, en su numeral 73, fracción XXI, inciso c), párrafos segundo y tercero, refiere expresamente que cuando los delitos del fuero común tengan una conexidad con los del orden

Establecimiento de las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno	Art. 73, fracc. XXIII
Seguridad pública federal	Arts. 73, fracc. XXIII y 21
Organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación	Art. 73, fracc. XXIV
Gestión, evaluación y control de los entes públicos y los entes federales	Art. 73, fracc. XXIV
Establecimiento de las bases de coordinación del sistema nacional anticorrupción	Arts. 73, fracc. XXIV y 113
Organización y funcionamiento del sector escolar, así como de las instituciones en materia de cultura	Art. 73, fracc. XXV y 3o., fracc. VIII
Vestigios o restos fósiles, monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional	Art. 73, fracc. XXV
Funcionamiento del ejercicio del sistema educativo, buscando la inclusión, la diversidad y estableciendo su división entre los distintos ámbitos	Art. 73, fracc. XXV
Derechos de autor y figuras relacionadas con la propiedad intelectual	Art. 73, fracc. XXV
Contabilidad gubernamental que rige la de carácter público y presentación homogénea de información financiera y patrimonial para garantizar su armonización a nivel nacional	Art. 73, fracc. XXVIII
Principios y bases que rigen los mecanismos alternativos de solución de controversias, excepto en materia penal	Art. 73, fracc. XXIX-A
Características y uso de la bandera, el escudo e himno nacionales	Art. 73, fracc. XXIX-B

federal o aquellos que atenten contra la libertad de expresión, las autoridades federales podrán conocerlos. Asimismo, determina que la ley establecerá los casos en los que existirá concurrencia entre las autoridades para conocer y resolver los delitos.

Asentamientos humanos, tratándose de la concurrencia entre los distintos ámbitos de gobierno	Art. 73, fracc. XXIX-C, y 27
Planeación nacional del desarrollo económico y social	Art. 73, fracc. XXIX-D
Información estadística y geográfica de interés nacional	Art. 73, fracc. XXIX-D
Programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, en específico en materia de abasto	Art. 73, fracc. XXIX-E
Promoción de la inversión mexicana	Art. 73, fracc. XXIX-F
Regulación de la inversión extranjera	Art. 73, fracc. XXIX-F
Transferencia de tecnología y conocimientos científicos y tecnológicos	Art. 73, fracc. XXIX-F
Protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, determinado la concurrencia en los niveles de gobierno de acuerdo con su competencia	Art. 73, fracc. XXIX-G
Organización, funcionamiento y medios para impugnar las resoluciones del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Art. 73, fracc. XXIX-H
Acciones en materia de protección civil, según la competencia de la Federación, entidades federativas y municipios	Art. 73, fracc. XXIX-I
Cultura física y deporte	Art. 73, fracc. XXIX-J
Turismo	Art. 73, fracc. XXIX-K
Pesca y acuacultura	Art. 73, fracc. XXIX-L
Seguridad nacional	Art. 73, fracc. XXIX-M
Constitución, organización, funcionamiento y extinción de sociedades cooperativas	Art. 73, fracc. XXIX-N

Coordinación de acciones en materia de cultura	Art. 73, fracc. XXIX-Ñ
Protección de datos personales en posesión de particulares	Art. 73, fracc. XXIX-O
Derechos de niñas, niños y adolescentes	Art. 73, fracc. XXIX-P
Iniciativa ciudadana y consultas populares	Art. 73, fracc. XXIX-Q
Armonicen y homologuen la organización y funcionamiento de los registros civiles de las entidades federativas	Art. 73, fracc. XXIX-R
Armonización y homologación de los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales	Art. 73, fracc. XXIX-R
Transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades en sus distintos niveles	Arts. 73, fracc. XXIX-S, y 6o., apartado A, fracc. VIII
Archivos	Art. 73, fracc. XXIX-T
Partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales	Art. 73, fracc. XXIX-U
Responsabilidades administrativas de los servidores públicos	Art. 73, fracc. XXIX-V
Responsabilidad hacendaria	Art. 73, fracc. XXIX-W
Derechos de las víctimas	Art. 73, fracc. XXIX-X
Mejora regulatoria	Art. 73, fracc. XXIX-Y
Justicia cívica e itinerante	Art. 73, fracc. XXIX-Z
Procesal civil y familiar	Art. 73, fracc. XXX

Acciones colectivas	Art. 17, párr. cuarto
Derechos de soberanía y jurisdicción ejercida en la zona económica exclusiva	Art. 27, párr. noveno
Actividades relativas a las áreas estratégicas o que no constituyen monopolios	Art. 28, párr. cuarto
Combatir el alcoholismo	Art. 117, fracc. IX, párr. segundo
Culto público, iglesias y agrupaciones religiosas	Art. 130, párr. segundo
Bienes inmuebles del gobierno de la Unión destinadas al servicio público o al uso común	Art. 132

- 2. Facultades orgánicas.** Dentro de éstas, pueden mencionarse las siguientes: aquellas que están relacionadas con la admisión o formación de nuevos Estados (art. 73, fraccs. I y III); el establecimiento de las casas de moneda y todo lo relativo a su funcionamiento (art. 73, fracc. XVIII); sobre el servicio profesional docente (art. 73, fracc. XXV); y lo concerniente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (art. 102, Apartado B, primer y cuarto párrafos).
- 3. Facultades administrativas.** Dentro de éstas, pueden considerarse las siguientes: autorizar a los Poderes de la Unión cambiar de residencia (art. 73, fracc. V); sentar las bases para que el Presidente de la República pueda celebrar empréstitos (art. 73, fracc. VIII, numeral 1o.), así como para que las entidades federativas, la Ciudad de México y los Municipios puedan endeudarse (arts. 73, fracc. VIII, numeral 3o., y 117, fracc. VIII, último párrafo); prohibir restricciones en el comercio que lleven a cabo

las entidades federativas (art. 73, fracc. IX); crear y eliminar cargos públicos de la Federación (art. 73, fracc. XI); emitir la declaratoria de guerra conforme a lo que le presente el Ejecutivo Federal (art. 73, fracc. XII); levantar y mantener en pie a las instituciones armadas de la Unión (art. 73, fracc. XIV); determinar las reglas que deban regir en materia de terrenos baldíos (art. 73, fracc. XIX); otorgar licencia al Ejecutivo Federal y para constituirse en colegio electoral y designar a quien deba suplirlo con el carácter de interino o sustituto (arts. 73, fracc. XXVI, 78, fracc. IV, 84 y 85 de la CPEUM; 9o., 10, 23, numeral 4, y 126 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos⁶ (en adelante LOCGEUM); aceptar la renuncia del Ejecutivo Federal (arts. 73, fracc. XXVII, y 86 de la CPEUM); intervenir en el sistema de planeación democrática y deliberativa (art. 26, apartado A, último párrafo); y autorizar a los Estados para establecer ciertos derechos o plantear la guerra a alguna potencia, cuando esta última situación no admita demora (art. 118, fraccs. I y III).

4. **Facultades impositivas.** Dentro de este rubro pueden mencionarse: establecer contribuciones para cubrir el presupuesto (art. 73, fracc. VII); autorizar anualmente los montos de endeudamiento que deban considerarse en la Ley de Ingresos (art. 73, fracc. VIII, numeral 2o.); analizar la estrategia para fortalecer las finanzas públicas de los Estados (art. 73, fracc. VIII, numeral 4o.); fijar contribuciones en diversas materias como comercio exterior,

⁶ Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1999.

- recursos naturales, instituciones de crédito, servicios públicos explotados o concesionados por la Federación, energía eléctrica, gasolina y tabaco (arts. 73, fracc. XXIX, y 117, fracc. IX); y facultar al Ejecutivo Federal para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación y para crear otras (art. 131, párr. segundo).
5. **Facultades judiciales.** Aunque el Congreso de la Unión carece de facultades expresamente de este tipo, muchas de sus atribuciones suelen ser parecidas, por ejemplo el escuchar a las legislaturas de las entidades federativas a fin de conocer el beneficio o no de constituir un nuevo Estado (art. 73, fracc. III, numeral 3o.); y conceder amnistías en delitos que sean de la competencia de los tribunales federales (art. 73, fracc. XXII).
 6. **Facultades reglamentarias.** En este rubro, en su numeral 73, la Constitución autoriza al Congreso para reglamentar la organización y servicio de las instituciones armadas de la Unión (fracc. XIV); para expedir el reglamento para organizar la Guardia Nacional (fracc. XV); así como para dictar leyes y/o reglamentos para la organización y el funcionamiento de su Canal de Televisión (art. 141, numeral 7 de la LOCGEUM).
 7. **Otras.** Aprobar al Presidente de la República y, en su caso, decretar el fin a la restricción de suspensión del ejercicio de los derechos y garantías (art. 29, párrs. primero y penúltimo); convocar a consultas populares conforme a la petición del Presidente de la República (art. 35, fracc. VIII); reunirse en sesiones extraordinarias

conforme a la convocatoria de la Comisión Permanente (art. 67 de la CPEUM; arts. 4, numeral 4, y 125 de la LOCGEUM); realizar la difusión de sus actos a través de su Canal de Televisión (arts. 139 y 140, numerales 1 y 2 de la LOCGEUM); y, contar con un sistema de bibliotecas (art. 143, numeral 1, de la LOCGEUM).

Por otra parte, conviene precisar que el *Diccionario Jurídico Mexicano*, al referirse a las funciones del Congreso de la Unión, señala que su ejercicio se presenta en forma de una única asamblea, esto es, las Cámaras que lo integran funcionan conjuntamente y en forma simultánea cuando se trata de la apertura del periodo ordinario de sesiones, en caso de que se tome la protesta del Presidente de la República electo y en la designación de su sustituto.⁷

Por otro lado, además de la clasificación de las facultades citadas anteriormente, existen otras, como la mencionada en el mismo diccionario, donde se les divide en aquellas que se refieren a la Ciudad de México, las que tienen que ver con las entidades federativas, las relacionadas con el Ejecutivo Federal, en materia impositiva y financiera, en materia de guerra y en materia de educación pública y cultura nacional.⁸

Finalmente, debe señalarse que en consonancia con las facultades constitucionales y legislativas, los Reglamentos para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el del Canal de Televisión del Congreso General

⁷ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, voz "Congreso de la Unión", en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-C, México, IJ/UNAM, Porrúa, México, 2007, p. 744.

⁸ *Ibid.*, p. 748.

de los Estados Unidos Mexicanos⁹ autorizan a dicho órgano para que asuma otras atribuciones que le permitirían cumplir con sus funciones, como las que refieren los artículos 35, 36 y 55, fracc. II, del primer ordenamiento que determinan la posibilidad de que el Congreso se reúna en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Comisión Permanente o el Presidente, pero para ello se requerirá la votación de dos terceras partes de sus integrantes; asimismo, establece un horario para sesionar cuando por diversas razones falte el Presidente de la República, y, por último, le permite a los diputados y senadores ejercer su derecho a iniciar leyes (también con base en el art. 71, fracc. II de la CPEUM).

Por su parte, el artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos permite al órgano legislativo fijar en el Presupuesto de Egresos de la Federación una cantidad para cubrir los gastos de dicho canal.

4. FACULTAD DE LEGISLAR DE MANERA ÚNICA EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, EJECUCIÓN DE PENAS Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO FEDERAL Y EN EL FUERO COMÚN

La facultad en comento está prevista en la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 constitucional, al que se incorporó mediante

⁹ Ordenamientos publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1934 y el 18 de mayo de 2005, respectivamente, los cuales pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfResultados.aspx?q=evgPDLpqxhYVjtH6YgAdD5hTZDRVQsBGi7BCPbb6Swl0B3oy01pebGKCexphvO8A4011C/LGritNJJi23HmIn1mH44VvFVyuBVnYblod3iYSI9qY2+aSKlOneX6Rgwvl3FI0UJRvvo0nze6oNT4m0D2y7jcmNttmmjxSKXyM5E3DKa8VNYdiX91if+d1q03qQqMerX9PP+Rzo4YEurWKXTaAg7FN5ROXgcyyuiqXl8xkKb.INXj3nL.Aww1FQMq52rAkulzURkF5sA7exUm/g21kALy5QzVsYPulQp74CmsS2F8QpCq89yRy7bfeRbMD6xB>.

Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de octubre de 2013 y, posteriormente, se modificó el 2 de julio de 2015, con la finalidad¹⁰ de atender la exigencia de unificar la normativa para toda la República, debido a que la dispersión legislativa ocasionaba incertidumbre jurídica en diversas materias pues, por ejemplo, no eran claras la naturaleza y la función del proceso penal y su vinculación con otras figuras, ni tampoco los requisitos materiales para ejercer la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso, entre otros supuestos.

De ahí que, ante la necesidad de mejorar la calidad de la justicia, evitar la discrecionalidad de las autoridades locales en la implementación del modelo acusatorio y transformar el sistema de justicia penal, el Poder Reformador de la Constitución consideró que mediante la unificación de la legislación procesal penal, también se uniformaran los criterios político-criminales que deben cumplirse en el procedimiento penal, y que se homologaran los mecanismos para confrontar la delincuencia, para de esta forma, brindar seguridad a los ciudadanos.

Respecto a la atribución del Congreso para legislar de manera única en las referidas materias, existen autores como Santiago Corcuera Cabezut, quien menciona que ésta es para cumplir con los compromisos internacionales que México tiene para tipificar determinadas conductas en atención a los instrumentos

¹⁰ Sobre el tema véase la Exposición de motivos de las iniciativas para reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 8 de octubre de 2013, presentadas en la Cámara de Senadores y consultadas el 11 de septiembre de 2018, en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOqNOimNPZPsNLFqe0s7ley1Fqirlyfm5i4swNqVD81Or+owyY>.

internacionales y que las legislaturas locales no habían considerado en su normativa; como ejemplo, destacó la desaparición forzada, que en el Estado de México para ese entonces no estaba tipificada como un delito autónomo; incluso precisó las recomendaciones que se le formularon al país para que en una ley general, el Poder Legislativo Federal tipificara en forma adecuada las conductas y aplicarla en toda la República, sin que ello implicara que los delitos se volvieran federales, dado que se respetarían los sistemas de competencias para perseguir y juzgar éstos en las entidades federativas.¹¹

Por su parte, para Ivonne Díaz Madrigal, la expedición de un código de procedimientos penales único, al no tratarse de una facultad exclusiva del Congreso, antes de que se previera en el texto constitucional, era una facultad residual.¹²

En palabras de Sergio García Ramírez, la atribución del Congreso que nos ocupa tiene entre sus antecedentes las diferencias en la implementación del sistema acusatorio emanado de la reforma constitucional de 2008, pero de manera formal, la idea de unificar la legislación se contempló en el discurso del entonces Presidente de la República cuando asumió la presidencia, pronunciamiento al que se le sumó un documento denominado "Pacto por México".¹³

¹¹ Corcuera Cabezut, Santiago, "Artículo 73", en Cossío Díaz, José Ramón (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, Tomo II, México, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 1103-1105.

¹² Díaz Madrigal, Ivonne, "Nuevas Facultades del Congreso de la Unión en la Consolidación de un Sistema Acusatorio Adversarial", México, IJ/UNAM, p. 83. Información consultada el 11 de septiembre de 2018, en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/articulo/view/8839>.

¹³ García Ramírez, Sergio, *Dispersión y Unificación Legislativa en Materia Penal*. Información consultada el 11 de septiembre de 2018, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4451/10.pdf>.

Todo esto motivó la reforma del texto constitucional de 8 de octubre de 2013, a partir de lo cual se federalizaron o centralizaron la materia procesal,¹⁴ ejecutiva penal y los mecanismos alternativos de solución de controversias penales; a consecuencia de ello, el 5 de marzo de 2014 se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales.¹⁵

Este ordenamiento conlleva los siguientes beneficios:¹⁶

- Contar con un solo procedimiento.
- Aplicar el nuevo esquema de justicia penal de forma eficaz y de fácil comprensión.
- Fomentar un mejor uso y comprensión de las figuras del sistema acusatorio.
- Mejorar en toda la República la comprensión del nuevo esquema de justicia penal, lo cual se aplicará para las víctimas, los imputados y la sociedad en general.
- Facilitar el entendimiento del trabajo de los operadores jurídicos en materia de procuración y administración de justicia.

¹⁴ Cabe destacar que al proceso penal le corresponde establecer los requisitos y las formalidades que deben cumplirse para la aplicación del derecho penal al caso en particular y determinar los responsables de la comisión del delito. Díaz Aranda, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal para el nuevo sistema de justicia en México*, México, IJ/UNAM, 2016, pp. 30 y 31. Información consultada el 11 de septiembre de 2018, en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>.

¹⁵ García Ramírez, Sergio, *Dispersión y Unificación Legislativa ... op. cit.*, nota 14.

¹⁶ Al respecto véase Instituto de Investigaciones Jurídicas, "La necesidad de un procedimiento penal único para México", México, IJ/UNAM, documento consultado el 11 de septiembre de 2018, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3718/3.pdf>.

5. FUENTES CONSULTADAS

Normativa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Doctrina

Corcuera Cabezut, Santiago, "Artículo 73", en Cossío Díaz, José Ramón (coord.), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, Tomo II, México, Tirant lo Blanch, 2017.

Díaz Aranda, Enrique, *Lecciones de Derecho Penal para el nuevo sistema de justicia en México*, México, IJ/UNAM, 2016. Información consultada en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3805/7.pdf>.

Díaz Madrigal, Ivonne, "Nuevas Facultades del Congreso de la Unión en la Consolidación de un Sistema Acusatorio Adversarial", México, IJ/UNAM, p. 83. Información consultada en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8839>.

García Ramírez, Sergio, *Dispersión y Unificación Legislativa en Materia Penal*. Información consultada en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4451/10.pdf>.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, "La necesidad de un procedimiento penal único para México", México, IJ/UNAM, documento consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3718/3.pdf>.

_____, voz "Congreso de la Unión", en *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo A-C, México, IJ/UNAM, Porrúa, México, 2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Solución de cuestiones políticas por el Senado de la República", México, SCJN, serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 2017, núm. 94.

Otras

Exposición de motivos de las iniciativas para reformar la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 8 de octubre de 2013, presentadas en la Cámara de Senadores y visibles en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativo.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimNPZPsNLFqe0s7fey1Fqrifyfm5i4swNqVD81Or+owyY>.

Semanario Judicial de la Federación.